VERIFICA TU POLIZA AQUÍ

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

nacional de seguros

NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO (601) 7463219

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
199448	BOGOTA	11		15	400068565	0

FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS Horas	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año		Día - Mes - Año	Horas		
24 / 10 / 2025	15 / 10 / 2025	00:00	15 / 10 / 2026	00:00	EXPEDICIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1
DIRECCIÓN	CR 10 20 43 BRR LAS ACACIAS, PUERTO CARREÑO, VICHADA	TELÉFONO	3138756373

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1	TELÉFONO	3138756373
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	4,982,250,000.00	4,982,250,000.00	4,982,250,000.00	6,000,000.00
GASTOS MÉDICOS – GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS	249,112,500.00	498,225,000.00	498,225,000.00	0.00
CONTAMINACIÓN SÚBITA	4,982,250,000.00	4,982,250,000.00	4,982,250,000.00	0.00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 4.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
CONTAMINACIÓN SÚBITA	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 4.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
$ 6.000.000,00	$ 17.700,00	$ 1.143.363,00	$ 7.161.063,00	Día - Mes - Año 23/11/2025	901275189

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
$ 4.982.250.000,00	CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	4008	100,00			

HERNAN TORO NIETO
C.C. 17.055.787 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

Nacional de Seguros S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
08/07/2025-1307-NT-P-06-NT-RCE-GENERAL02-D00I 08/07/2025-1307-P-06-CL-RCE-GENERAL02-D00I
YVALENCIA

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400068565	0	BOGOTA	Día - Mes - Año 24 10 2025	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	
15 10 2025	00:00	15 10 2026	00:00	EXPEDICIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1
DIRECCIÓN	CR 10 20 43 BRR LAS ACACIAS, PUERTO CARREÑO, VICHADA	TELÉFONO	3138756373

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1	TELÉFONO	3138756373
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

OBJETO DE LA POLIZA:

TOMADOR: INGENIERIA CONSULTORIA SANITARIA Y AMBIENTALES S.A.S Nit. 901275189-1

ASEGURADO: INGENIERIA CONSULTORIA SANITARIA Y AMBIENTALES S.A.S Nit. 901275189-1

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

BENEFICIARIO ADICIONAL: Se tendrá al Hospital Departamental San Juan de DIOS E.S.E Puerto Carreño. como beneficiario adicional, si para efectos del siniestro el mismo puede ser considerado como un tercero afectado. En este sentido, se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil de naturaliza contractual.

ACTIVIDAD ASEGURADA: Este riesgo contempla únicamente la actividad de transporte de mercancías Hospitalarios e industriales Filtros contaminados , RAEs, lonas de fertilizantes y todos Los hospitalarios, correspondiente al decreto 1609 de 2002.

- Ingresos Anuales 2024: $588.337.000
- Número de vehículos: 1 propio
- Placa y Modelo: WDR 998 modelo 2019
- Qué tipo de mercancía peligrosa transporta: Hospitalarios e industriales filtros contaminados, RAEs, lonas de fertilizantes y todos Los hospitalarios
- Siniestralidad de los últimos 5 años: No se ha presentado siniestralidad para la cobertura de RCE según correo enviado por Juan Gutiérrez el día 09 de octubre del 2025, por Omega Agencia de Seguros LTDA

INTERÉS ASEGURABLE: Indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que el Asegurado le cause a Terceros, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en Colombia, que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

LÍMITE ASEGURADO: $4.982.250.000 límite por evento límite vigencia Equivalente a 3.500 salarios mínimos legales vigentes para el 2025

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Doce meses a partir de la fecha a ser acordada
MONEDA Pesos Colombianos.

INTERMEDIARIO: Omega Agencia de Seguros LTDA

AMPAROS:

COBERTURAS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO:

- PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

1.1. COBERTURAS CONTENIDAS EN EL AMPARO BÁSICO
1.1.1. La posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s), en los que el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de la cobertura de este seguro.
1.1.2. Las labores u operaciones que lleve a cabo el asegurado en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura de este seguro indicadas igualmente en la carátula de la póliza, sus anexos o en sus condiciones particulares.
La cobertura brindada incluye los riesgos que son inherentes a las operaciones realizadas por el asegurado en el giro normal de las actividades objeto de este seguro indicadas en la carátula de la póliza, sus anexos o condiciones particulares, que se señalan a continuación:
a. Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, siempre y cuando formen parte de los predios del asegurado que se encuentren definidos en la actividad asegurada por la presente póliza.
b. Transporte de bienes del asegurado , tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados fuera de los predios del asegurado.

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400068565	0	BOGOTA	Día - Mes - Año 24 10 2025	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	
15 10 2025	00:00	15 10 2026	00:00	EXPEDICIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1
DIRECCIÓN	CR 10 20 43 BRR LAS ACACIAS, PUERTO CARREÑO, VICHADA	TELÉFONO	3138756373

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1	TELÉFONO	3138756373
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

c. Operaciones de cargue y descargue y la utilización de maquinaria y equipo de trabajo y de transporte para este fin dentro de los predios del asegurado.
d. Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y o invitados.
e. Incendio y o explosión producidos dentro de los predios asegurados.
f. Se amparan los daños causados a terceros con los bienes bajo cuidado, tenencia y control, más no los daños sufridos a dichos bienes.
g. La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios, etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
h. Posesión o uso de instalaciones sociales, culturales y deportivas.
i. De eventos sociales organizados por el asegurado.
j. Viajes de funcionarios del asegurado dentro y fuera del territorio nacional. Esto es, el daño que ocasione el funcionario de la empresa asegurada a un tercero.
k. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales
l. Vigilancia de los predios asegurados por parte del personal del asegurado, incluyendo el uso de armas y de perros guardianes para tales propósitos . En caso que dicho servicio de vigilancia sea prestado por una empresa especializada en este tema, esta póliza operará en exceso de los límites asegurados que dicha empresa debe tener contratados y vigentes en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en todo caso dicho valor no puede ser menor al exigido por ley.
m. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías ubicados o instalados dentro del predio del asegurado.
n. Actos de los directivos, representantes y empleados del asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas.
o. Se entiende incorporado el daño emergente, lucro cesante, daño moral y perjuicios extrapatrimoniales del tercero, que se deriven en un daño físico directo ocasionado por el asegurado en ejecución de las actividades objeto de cobertura.

• CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA. (Ocurrida dentro de las primeras 72 horas), opera en exceso de la póliza exigida según Decreto 1609 de 2002.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

• GASTOS MÉDICOS (Gastos de primeros auxilios)
Límite por evento 5% del límite asegurado
Límite Vigencia 10% del límite asegurado

• HONORARIOS LEGALES
Límite por evento 15% del límite asegurado
Límite vigencia 30% del límite asegurado

• GASTOS DE LIMPIEZA Se cubren los gastos de limpieza y reacondicionamiento de las áreas afectadas por la materialización del riesgo. Para el Transporte de material asfalticos, opera en exceso de la póliza exigida según Decreto 4299 de 2005

Límite por evento 15% del límite asegurado
Límite vigencia 30% del límite asegurado

EXCLUSIONES Aplican exclusiones estándar de textos de la compañía, y en todo caso:

• Cualquier pago que deba realizar el asegurado que tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo, pero no limitado a multas, sanciones, sanciones penales o administrativas, daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages) y daños ejemplarizantes (exemplary damages).
• Pérdidas Financieras Puras Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o físico.
• Responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones contractuales.
• Responsabilidad Civil Profesional
• Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional o la actividad contratada.
• Casos fortuitos Actos de Dios Fuerza mayor Actos de naturaleza .

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400068565	0	BOGOTA	Día - Mes - Año 24 10 2025	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	
15 10 2025	00:00	15 10 2026	00:00	EXPEDICIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1
DIRECCIÓN	CR 10 20 43 BRR LAS ACACIAS, PUERTO CARREÑO, VICHADA	TELÉFONO	3138756373

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1	TELÉFONO	3138756373
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

- Dolo del asegurado, sus empleados o el representante legal.
- Perjuicios derivados de hurto en cualquiera de sus modalidades y cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
- Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, “software” y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.
- Daños causados fuera del territorio amparado.
- Cualquier tipo de contaminación gradual o paulatina.
- Daños al ecosistema o daño ecológico puro.
- Se excluyen operaciones fuera del territorio de la República de Colombia.
- Cualquier tipo de responsabilidad derivada del amparo de propiedades adyacentes, propiedades existentes o pre-existentes.
- Se excluye riesgo marítimo
- Daños a aeronaves y o embarcaciones
- Se excluye Responsabilidad Civil Patronal, vehículos propios y no propios, bienes bajo cuidado, tenencia y control, contratistas y subcontratistas.
- Cualquier tipo de contaminación radioactiva
- Cualquier tipo de operación de retanqueo
- Daños derivados de la actividad de construcción
- Daños a pérdida o hurto de cualquier tipo de vehículos, sus partes, pasajeros o carga, así como los aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo.
- Daños al software de aeronavegación
- Riesgos Off-shore
- Incumplimientos contractuales.
- Los gastos incurridos por el Asegurado con el fin de prevenir, neutralizar, o aminorar los daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- Falta, falla, variación y o calidad en el suministro de cualquier tipo de servicio.
- Rc terrorismo, AMIT, asonada, motín, vandalismos, entre otros.
- Se excluye cualquier reclamación proveniente de Almacenamiento y Deposito de cualquier tipo de mercancía .
- Responsabilidad civil ambiental
- Daños a los vehículos por errores y omisiones en el suministro de mercancía.
- Cualquier tipo de contaminación radioactiva
- Daños derivados de la actividad de construcción
- Se excluye el transporte pasajero
- Se excluye la afectación a la carga y o mercancía movilizada
- Se excluye el transporte de semovientes
- Los gastos incurridos por el Asegurado con el fin de prevenir, neutralizar, o aminorar los daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- RC Productos y operaciones terminadas.
- Riesgo cibernético
- Daños a los vehículos por errores y omisiones en el suministro de mercancía
- Cualquier tipo de contaminación radioactiva.
- Daños a aeronaves y o embarcaciones
- Se excluye Responsabilidad Civil Patronal, vehículos propios y no propios, bienes bajo cuidado, tenencia y control, contratistas y subcontratistas.
- Daños a tractocamiones, vehículos y o maquinaria
- Los gastos incurridos por el Asegurado con el fin de prevenir, neutralizar, o aminorar los daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- Daños, pérdida y o hurto en todas sus modalidades de cualquier tipo de vehículos, sus pasajeros o carga, sus partes o aparatos destinados a la regulación del tráfico terrestres.
- Daños al software de aeronavegación, torre de control, entre otros.
- Riesgo cibernético
- mantenimiento a aeronaves, helicópteros, aviones comerciales, entre otros.

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400068565	0	BOGOTA	Día - Mes - Año 24 10 2025	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	
15 10 2025	00:00	15 10 2026	00:00	EXPEDICIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO			
NOMBRE	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1
DIRECCIÓN	CR 10 20 43 BRR LAS ACACIAS, PUERTO CARREÑO, VICHADA	TELÉFONO	3138756373

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO					
ASEGURADO	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1	TELÉFONO	3138756373
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

- Restablecimiento automático del límite asegurado.

DEDUCIBLES: Gastos Médicos: Opera sin deducible.
Honorarios Legales: 10% de los gastos.
Gastos de Limpieza: 10% del valor de la perdida mínimo COP 7.000.000 toda y cada perdida
Demás eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV toda y cada pérdida.

GARANTÍA: En caso de existir otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas en esta propuesta, esta póliza entrará a cubrir en exceso de dichos seguros.

Todos los vehículos deben contar con sus seguros, contractuales, extracontractuales y SOAT.

Contar con protecciones anti-incendio y o kit con extintores como primer auxilio para mitigar algún riesgo en caso de presentarse.

El asegurado está en la obligación de contar con los soportes de idoneidad y de pericia de cada uno de sus empleados para el desarrollo de su actividad.

MODALIDAD
DEL SEGURO: OCURRENCIA

PRIMA VIGENCIA: $ 6.000.000 + IVA + GASTOS DE EXPEDICION

PAGO DE LA PRIMA: Treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia.
ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

CONDICIONES ESPECIALES

? La cobertura de la póliza se refiere a los daños que se causen única y exclusivamente en el desarrollo del objeto o la actividad asegurada prevista en la póliza.
? Respaldo de Nacional de Seguros 100%.
? Validez de la cotización hasta el 29 de octubre del 2025
? De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregado debidamente firmado para la expedición de la póliza.
? Se ampara la Culpa Grave imputable al Asegurado con base en la definición del artículo 1127 del Código de Comercio Colombiano, sujeto a que se demuestre la responsabilidad del asegurado.
? Ajustadores a ser nombrados previo acuerdo entre las partes.
? Ampliación del plazo para el aviso del siniestro 30 días.
? La cobertura de la póliza se refiere a los daños que se causen única y exclusivamente en el desarrollo del objeto o la actividad asegurada prevista en la póliza.
? Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños físicos o daños a la vida en la relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
? Para la inclusión de nuevos tanques se deberá reportar con 30 días de anticipación a la aseguradora y la misma se validará para el ajuste de condiciones y o prima.
? La presente póliza cubre gastos de defensa y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, de acuerdo con el condicionado general de la póliza.
? Los amparos de contaminación S&A y Gastos de limpieza operan en exceso de las pólizas exigidas para cada vehículo según Decreto 4299 de 2005

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400068565	0	BOGOTA	Día - Mes - Año 24 10 2025	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	
15 10 2025	00:00	15 10 2026	00:00	EXPEDICIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1
DIRECCIÓN	CR 10 20 43 BRR LAS ACACIAS, PUERTO CARREÑO, VICHADA	TELÉFONO	3138756373

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.	NIT	901.275.189 - 1	TELÉFONO	3138756373
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

********** FIN PÓLIZA **********

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400068565

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	$	7,161,063.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
23/11/2025	$ 7.161.063,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN OCTUBRE 24 DE 2,025

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

HERNAN TORO NIETO
C.C. 17.055.787 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que en adelante se denominará "La Aseguradora", en consideración con las declaraciones que ha hecho el tomador en la solicitud de expedición y lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporarán a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, otorga los amparos especificados en la carátula, en anexos o en las condiciones particulares de esta póliza, con sujeción en su alcance y contenido, sin exceder el correspondiente valor asegurado para cada amparo.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA.

Por medio de este contrato de seguros La Aseguradora se obliga a indemnizar, en los términos de este clausulado, las condiciones detalladas en la carátula de la póliza, sus anexos y condiciones particulares, los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, como consecuencia de un evento súbito, repentino e imprevisto que, produciéndose durante la vigencia de la póliza, ocasione daños materiales a bienes, lesiones personales y/o muerte a terceros por hechos u omisiones no dolosas.

1.1. COBERTURAS CONTENIDAS EN EL AMPARO BÁSICO

1.1.1. La posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s), en los que el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de la cobertura de este seguro.

1.1.2. Las labores u operaciones que lleve a cabo el asegurado en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura de este seguro indicadas igualmente en la carátula de la póliza, sus anexos o en sus condiciones particulares.

La cobertura brindada incluye los riesgos que son inherentes a las operaciones realizadas por el asegurado en el giro normal de las actividades objeto de este seguro indicadas en la carátula de la póliza, sus anexos o condiciones particulares, que se señalan a continuación:

a. Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, siempre y cuando formen parte de los predios del asegurado que se encuentren definidos en la actividad asegurada por la presente póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. Transporte de bienes del asegurado, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados fuera de los predios del asegurado.

c. Operaciones de cargue y descargue y la utilización de maquinaria y equipo de trabajo y de transporte para este fin dentro de los predios del asegurado.

d. Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y/o invitados.

e. Incendio y/o explosión producidos dentro de los predios asegurados.

f. Se amparan los daños causados a terceros con los bienes bajo cuidado, tenencia y control, más no los daños sufridos a dichos bienes.

g. Se amparan los daños causados a terceros por el uso de Avisos y Vallas, la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios, etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.

h. Posesión o uso de instalaciones sociales, culturales y deportivas.

i. De eventos sociales organizados por el asegurado.

j. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional. Esto es, el daño que ocasione el funcionario de la empresa asegurada a un tercero.

k. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

l. Vigilancia de los predios asegurados por parte del personal del asegurado, incluyendo el uso de armas y de perros guardianes para tales propósitos. En caso que dicho servicio de vigilancia sea prestado por una empresa especializada en este tema, esta póliza operará en exceso de los límites asegurados que dicha empresa debe tener contratados y vigentes en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en todo caso dicho valor no puede ser menor al exigido por ley.

m. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías ubicados o instalados dentro del predio del asegurado.

n. Actos de los directivos, representantes y empleados del asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas.

o. Se entiende incorporado el daño emergente, lucro cesante, daño moral y perjuicios extrapatrimoniales del tercero, que se deriven en un daño físico directo ocasionado por el asegurado en ejecución de las actividades objeto de cobertura.

1.2. GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en esta póliza o en sus anexos a la misma, La Aseguradora responderá por los gastos de defensa del asegurado entendiendo como tales los honorarios y costas en que se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada. Por lo tanto, La Aseguradora deberá aprobar previamente los honorarios y su forma de pago

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

correspondiente, sin perjuicio de que el Asegurado decida asumir por su cuenta el excedente a lo aprobado por La Aseguradora.

El valor de los gastos de defensa se encuentra incluido dentro de la suma asegurada, con excepción de los costos del proceso que el tercero o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado o del asegurador de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1128 del Código de Comercio.

En caso que La Aseguradora haya pagado los gastos de defensa, anticipadamente o mientras se fueren causando, y con base en el resultado del proceso o la decisión correspondiente sea aplicable a cualquier causal de exclusión contenida en las condiciones generales o particulares del presente contrato, el asegurado deberá reembolsar a La Aseguradora todas las sumas pagadas por concepto de gastos de defensa, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se presente la solicitud por parte de La Aseguradora.

CAUCIONES JUDICIALES: La Aseguradora reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las cauciones serán cubiertas dentro del límite de indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del límite de indemnización. No obstante, La Aseguradora no estará obligada a expedir dichas cauciones.

1.3. GASTOS MÉDICOS

Por medio de esta cobertura y con sujeción al sub-límite establecido en la carátula de la póliza, los anexos o condiciones particulares La Aseguradora reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los cinco (5) días calendario subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos necesarios, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo de las actividades del asegurado amparadas en la póliza.

El amparo otorgado es independiente de la responsabilidad civil y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de La Aseguradora .

Esta cobertura no operará cuando los servicios médicos sean prestados por personal propio del asegurado.

2. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES. La siguiente póliza no ampara los siguientes hechos, salvo se encuentren pactados mediante cobertura adicional bajo condiciones particulares y expresamente establecidas en los textos de la póliza contratada:

1. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS, LEYES O ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTENIDO PARTICULAR.

2. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL ASEGURADO, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

4. RECLAMACIONES EMERGENTES DE MULTAS O SANCIONES DE CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS.

5. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL, ES DECIR FALTA DE RELACIÓN ENTRE EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO Y EL DAÑO PROBADO.

6. POR LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA EXTRAÑA.

7. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO.

8. LESIONES PERSONALES, HURTO SIMPLE Y CALIFICADO, PÉRDIDA O DAÑOS SOBRE LAS PERTENENCIAS DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, FAMILIA DE CRIANZA O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

9. DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

10. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR LA ASEGURADORA.

11. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

12. PERJUICIOS DERIVADOS DE OPERACIONES DE DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES, ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

13. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVOS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

14. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES PRACTICADO POR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.

15. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

16. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ESTANCACIÓN, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES Y DEMÁS FUERZAS DE LA NATURALEZA.

17. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS ACUÁTICOS O AÉREOS.

18. DAÑOS A NAVES, AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

19. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

20. DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTO, Y/O PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE TENGAN EN SU COMPOSICIÓN DE DICHA MATERIA, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

21. BANCOS DE SANGRE, HEPATITIS, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, FORMALDEHÍDO. CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS A BASE DE SANGRE.

22. OPERACIÓN DE PLATAFORMAS Y POZOS DE PERFORACIÓN A MAR ABIERTO (RIESGOS OFF SHORE).

23. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

24. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE MULTA IMPUESTA AL ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

25. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

26. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJERAN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

27. CUALQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALQUIER IRRITANTE, CONTAMINANTE O AGENTE CONTAMINANTE. LA ASEGURADORA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS.

28. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

29. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

30. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

31. COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE PRESENCIA O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE.

32. PRESENCIA O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS O CUALQUIER ORGANISMO SIMILAR.

33. COSTOS, GASTO U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE PRESENCIA O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADS) PLOMO, LATEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

34. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

35. RESPONSABILIDADES POR RIESGOS CIBERNÉTICOS Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS

36. INFRACCIONES DE DERECHOS DE AUTOR Y COPYRIGHT, PATENTES, MARCAS REGISTRADAS Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

37. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE SERVICIO MÉDICO PRESTADO POR EL ASEGURADO.

38. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

39. FALTA O FALLA EN FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

40. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DE NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

41. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS, Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

42. DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

43. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

44. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

45. RECLAMACIONES ENTRE SÍ DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

46. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERON DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. ASÍ MISMO SE EXCLUYE LA UNIÓN MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS.

47. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.

48. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

49. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

50. AGRAVIOS PERSONALES O PUBLICITARIOS.

51. ALTERACIONES DE LA SALUD DERIVADAS DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ESTUPEFACIENTES.

52. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE SE GENERE DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS LABORES.

53. DAÑOS Y HURTO A LOS VEHÍCULOS UBICADOS EN LOS PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

54. CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIA A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O PORQUE DE CUALQUIER OTRA FORMA PONGA A LA ASEGURADORA EN IMPOSIBILIDAD DE SUBROGARSE DE SUS ACCIONES O DERECHOS.

3. CLAUSULA TERCERA – COBERTURAS ADICIONALES

3.1 COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que le sean imputables en consecuencia de labores realizadas por sus contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, en desarrollo de las actividades cubiertas y especificadas en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con la actividad asegurada en la carátula de la póliza, en caso de no tenerla contratada, se aplicará el deducible diferencial estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

3.1.2 DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:

- CONTRATISTA: persona, entidad o sociedad que ejecuta una obra material o está encargada de un servicio para el gobierno, una corporación o un particular.
- SUBCONTRATISTA: persona, entidad, equipo, empresa que se encarga de realizar una parte o la totalidad de un trabajo o proyecto ajeno. En algunos casos tiene un campo de experiencia o una tarea especializada para la que es contratado.

3.1.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.1.3.1 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES A EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO.

3.1.3.2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS O A SUS EMPLEADOS.

3.1.3.3. RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.2. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Con sujeción al sub-límite y deducibles establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares, se cubrirán las reclamaciones presentadas por las personas que aparecen nombradas como asegurados en la póliza entre sí, y además se cubrirán las reclamaciones entre contratistas y subcontratistas entre sí, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera expedido una póliza por separado, siempre que sea en desarrollo de la actividad asegurada en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con la actividad asegurada en la carátula de la póliza, en caso de no tenerla contratada, se aplicará el deducible diferencial estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

3.2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.2.1.1 DAÑOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, ANEXOS O CONDICIONES PARTICULARES EN DONDE SE REALIZAN LAS LABORES O ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

3.2.2.1 LESIONES O MUERTE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

3.3. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente en su calidad de empleador por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados durante la ejecución de las labores asignadas, en desarrollo de las actividades del asegurado establecidas y amparadas en la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo que afecte a sus propios empleados de acuerdo a lo establecido en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

La cobertura del presente condicionado opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

3.3.1 DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

- ACCIDENTE DE TRABAJO: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

- TRABAJADOR: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo celebrado con el asegurado preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- ENFERMEDAD PROFESIONAL: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- ENFERMEDAD ENDÉMICA: enfermedad infecciosa que afectan de forma permanente, o en determinados períodos a una región. se entiende por endémica una enfermedad que persiste durante un tiempo determinado en un lugar concreto y que afecta o puede afectar a un número importante de personas.

3.3.2 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá

3.3.2.1 RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

3.3.2.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.

3.3.3. GARANTÍAS APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse y/o terminarse el contrato de seguro quedando sin la cobertura correspondiente

3.3.3.1 EL ASEGURADO SE OBLIGA A AFILIAR A TODOS SUS TRABAJADORES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIALMENTE EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES (ARL) Y A CUMPLIR TODAS LAS RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR DICHAS ENTIDADES.

3.3.3.1 EL ASEGURADO ESTA EN LA OBLIGACION DE CONTAR CON LOS SOPORTES DE IDONEIDAD Y DE PERICIA DE CADA UNO DE SUS EMPLEADOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD

3.4. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

Con sujeción al sub-límite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, anexos y/o condiciones particulares, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios, pero siempre conducidos por el asegurado por sus empleados o personal autorizado, para el desarrollo de las actividades aseguradas en la póliza, anexos o condiciones particulares.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de la póliza obligatoria (SOAT) que debe tener contratada y vigente el vehículo y en exceso de la póliza voluntaria de seguro de automóviles cuando esta fuere contratada, en caso de no estar contratadas y vigentes, aplica el deducible diferencial estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

3.4.1 DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

- VEHÍCULO PROPIO: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el ampara adicional otorgado con el presente seguro.
- VEHÍCULO NO PROPIO: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario, locatario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.
- No se entiende por vehículo los equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

3.4.2 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirán los perjuicios provenientes de:

3.4.2.1 LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

3.4.2.2 LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

3.4.2.3 PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO SUS PARTES Y/O ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

3.4.2.4 LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS SEAN PROPIOS O NO PROPIOS EN ACTIVIDADES DISTINTAS AL OBJETO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA DE SEGUROS.

3.4.3 GARANTÍAS APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse y/o terminarse el contrato de seguro quedando sin la cobertura correspondiente.

3.4.3.1 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A VERIFICAR QUE TODOS LOS VEHÍCULOS INCLUIDOS POR ESTE AMPARO, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS, CUENTEN CON EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(SOAT) VIGENTE, Y A VELAR POR LAS RENOVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

3.4.3.2 EL ASEGURADO DEBERÁ VERIFICAR QUE TODOS LOS VEHÍCULOS INCLUIDOS POR ESTE AMPARO, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS, SE ENCUENTREN EN CONDICIONES TÉCNICAS Y MECÁNICAS IDÓNEAS PARA SU UTILIZACIÓN.

3.5. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado como consecuencia de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a bienes muebles de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades amparadas en la póliza que impliquen tener bajo cuidado tenencia y control dichos bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté asegurada en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares.

3.5.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.5.1.1. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

3.5.1.2. DAÑOS A BIENES INMUEBLES

3.5.1.3. BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO PÓLIZA DE DAÑOS, SUSTRACCIÓN O HURTO SIMPLE Y/O CALIFICADO, O QUE ESTÉN ASEGURADOS BAJO CUALQUIER OTRA COBERTURA QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRATADA PARA AMPARARLOS.

3.5.1.4. BIENES Y/O MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.

3.5.1.5. BIENES Y/O MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNÓSTICO Y FINES SIMILARES, SALVO QUE SE PACTE COBERTURA EXPRESAMENTE; EN CUALQUIER CASO MEDIANTE ESTA COBERTURA ADICIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL NO SE AMPARA EL RESULTADO DE UN PRODUCTO DEFECTUOSO QUE SE DERIVE DE UN PROCESO QUE APLIQUE EL ASEGURADO SOBRE LOS MISMOS.

3.5.1.6. BIENES QUE TENGA EL ASEGURADO CON OCASIÓN A UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.

3.5.1.7. DAÑOS O HURTO A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DE TRANSPORTADORES, ALMACENADORES, ASTILLEROS, PUERTOS, ALMACENES DE DEPOSITO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.6. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, anexos y/o condiciones particulares, se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, en que incurra el asegurado por daños, o hurto calificado de vehículos dejados dentro de los parqueaderos de los predios del asegurado que se encuentren enunciados en la carátula de la póliza, sus anexos y/o sus condiciones particulares en el desarrollo de las actividades objeto de este seguro.

3.6.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá los perjuicios provenientes de:

3.6.1.1. CUALQUIER HECHO OCURRIDO FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

3.6.1.2. DAÑOS, HURTO O EXTRAVÍO DE ACCESORIOS, PARTES, CONTENIDOS O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO OBJETO DEJADO DENTRO DEL VEHÍCULO.

3.6.1.3. DAÑOS O PERJUICIOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS O AQUELLOS SUMINISTRADOS POR EMPRESAS ESPECIALIZADAS O TEMPORALES.

3.6.1.4. CUALQUIER TIPO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O LAVADO PRESTADO DENTRO DE LOS MISMOS.

3.7. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado sobre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas, como consecuencia directa de una contaminación, polución o filtración, súbita, accidental e imprevista no intencional durante la vigencia de la póliza, siempre que:

La contaminación, polución o filtración se manifieste y sea evidente en forma física para el asegurado y/o para terceras personas y dicha manifestación tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamentesiguiente al inicio de la contaminación, polución o filtración.

Los daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por tal contaminación, polución o filtración sobrevengan dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración.

3.7.1 EXCLUSIONES APLICABLES COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA. En adición a lo estipulado en las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

3.7.1.1 LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO DADOS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

3.7.1.2. LA OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAMENTE INMEDIATAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADOS.

3.7.1.3. LA INOBSERVANCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS, QUE SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

3.7.1.4. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES, O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.

3.7.1.5. DAÑOS POR LA INFLUENCIA GRADUAL O PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES (CONTAMINACIÓN PAULATINA).

3.8. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado como consecuencia de daños patrimoniales a los propietarios, por daños a los inmuebles que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro indicadas en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares. Así mismo se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros derivados de la tenencia de bienes inmuebles en calidad de propietario, arrendatario (arrendamiento, préstamo, comodato) y/o poseedor de los mismos, para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro indicadas en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares.

3.8.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.8.1.1. TODOS AQUELLOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES INMUEBLES POR EL TRANSCURSO NORMAL DEL TIEMPO.

3.8.1.2. DAÑOS CAUSADOS QUE NO SEAN A CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.8.1.3. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE CONTRACTUAL O LEGALMENTE CORRESPONDA REPARAR AL PROPIETARIO.

3.8.1.4. DAÑOS QUE SE DERIVEN DE LABORES U OPERACIONES QUE NO SEAN PROPIAS DEL ASEGURADO.

3.8.1.5. LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO UN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL O HIPOTECARIO

3.9. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado como consecuencia de labores o actividades que en nombre del asegurado lleve a cabo durante la participación en ferias y exposiciones fuera del territorio colombiano, con permanencia máxima de 5 semanas, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro y enunciadas en la carátula de la póliza, sus anexos y/o sus condiciones particulares.

Los gastos de defensa de esta cobertura se aseguran dentro del sublímite previsto para este amparo.

La indemnización pagada por La Aseguradora será en pesos colombianos, y el tipo de cambio para la determinación de los valores, es la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

3.9.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.9.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O SANCIÓN INCLUIDOS DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y SIMILARES.

3.9.1.2. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

3.9.1.3. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

3.10. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que ocasionen a terceros fuera del territorio nacional, causados por funcionarios o trabajadores al servicio del asegurado, en el desarrollo de sus funciones, con permanencia máxima de 5 semanas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los gastos de defensa de esta cobertura se aseguran dentro del sublímite previsto para este amparo.

La indemnización pagada por la Aseguradora será en pesos colombianos, y el tipo de cambio para la determinación de los valores, es la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

3.10.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.10.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O SANCIÓN INCLUIDOS DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y SIMILARES.

3.10.1.2. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

3.10.1.3. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

3.10.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O TRABAJADOR DEL EMPLEADO.

3.10.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O USO DEL CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR

3.11. COBERTURA ADICIONAL DE PROPIEDAD ADYACENTES Y/O VIBRACIONES, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos o condiciones particulares, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación. Son condiciones para la procedencia de la cobertura que las pérdidas o daños a la propiedad, terrenos o edificios de terceros:

1. Tengan como consecuencia el derrumbe total o parcial del edificio o propiedad.

2. La referida propiedad, terreno o edificio se hubieran encontrado en estado seguro antes del inicio de las obras civiles y siempre que el asegurado haya tomado las medidas de seguridad necesarias para la realización de las actividades objeto de la cobertura, siempre que se haya verificado su estado anterior.

3.11.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE PROPIEDAD ADYACENTES Y/O VIBRACIONES, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.11.1.1. DAÑO Y/O HURTO A LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, Y/O AL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE UTILIZADO EN LA OBRA.

3.11.1.2. DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN.

3.11.1.3. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

3.11.1.4. COSTOS O GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.

3.12. COBERTURA ADICIONAL DE CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS.

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos y condiciones particulares, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea o aérea de propiedad de terceros.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas o aéreas como sea calculado por un inspector y/o ajustador independiente y no podrá extenderse a cubrir ningún costo adicional para pérdidas de uso o penalizaciones y/o multas las cuales son impuestas a el asegurado por las autoridades correspondientes como resultado de pérdidas o daños consecuenciales.

3.12.1 GARANTÍA APLICABLE A LA COBERTURA DE CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS. En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse y/o terminarse el contrato de seguro quedando sin la cobertura correspondiente.

- Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse por escrito ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas o aéreas.

3.13. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS, TRABAJOS U OPERACIONES TERMINADAS

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos o condiciones particulares, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causadas a terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

1. El uso, manejo o consumo de los productos, contenidos y/o empacados, que el asegurado elabore, fabrique, suministre, comercialice o distribuya en desarrollo del giro normal de las actividades señaladas en la carátula de la póliza, sus anexos y/o condiciones particulares siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, en el giro normal de sus actividades, descrito en la carátula de la póliza, sus anexos o condiciones particulares siempre y cuando su posesión física custodia o control hayan sido definitivamente conferidos a terceros.

3.13.1 DEFINICIONES APLICABLES LA COBETURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS, TRABAJOS Y OPERACIONES TERMINADAS.

- PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS OBJETO DE ESTE SEGURO: son aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución.

3.12.2 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBETURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS, TRABAJOS Y OPERACIONES TERMINADAS. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.13.2.1. LA UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS.

3.13.2 GARANTÍAS RELACIONADAS CON EL ANEXO DE PRODUCTOS, TRABAJOS Y OPERACIONES TERMINADAS: En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse y/o terminarse el contrato de seguro quedando sin la cobertura correspondiente.

- EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, INSTRUCCIONES DE USO, ALMACENAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O MANIPULACIÓN SEÑALADAS POR EL FABRICANTE, ASÍ COMO LAS DEMÁS RECOMENDACIONES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SE DEBAN TENER SOBRE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.

3.14. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

Con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos o condiciones particulares, se cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia; La Aseguradora indemnizará al beneficiario, hasta por el sublímite del valor asegurado por evento y vigencia indicados en la carátula de la póliza, sus anexos o sus condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra fuera del territorio de la república de Colombia por los productos exportados a cualquier lugar del mundo.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del límite o sublímite respectivamente de la póliza, previsto para la responsabilidad civil productos exportados y no en adición a este.

La Aseguradora indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos correspondiente a la tasa representativa del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mercado (TRM) vigente al día que se realice el pago.

3.14.1. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBETURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.14.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO (POR EJEMPLO: DAÑOS PUNITIVOS, DAÑOS EJEMPLARIZANTES)

3.14.1.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA AL IMPORTADOR EXTRANJERO O CAUSADA POR ESTE.

3.14.1.3. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

3.14.1.4. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN.

3.15. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA.

Por medio de la presente cobertura se extiende a amparar hasta por el sublímite del valor asegurado por evento y vigencia establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos o sus condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por daños a productos de terceros fabricados mediante la unión o mezcla de productos del asegurado con otros productos.

3.15.1 DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA

- UNIÓN Y MEZCLA: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto, se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
- PRODUCTO ASEGURADO: es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexos a ella y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- OTRO PRODUCTO: es cualquier producto usado para la elaboración fabricación de un producto final distinto al producto asegurado.

3.15.2. ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA. En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por esta cobertura adicional, la responsabilidad de La Aseguradora se limita a indemnizar:

• El deterioro o destrucción de los otros productos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

• Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto del asegurado.

• Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. Sin embargo, La Aseguradora no indemnizará aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la diferencia entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.

• Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. Sin embargo, La Aseguradora no indemnizará, aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la diferencia entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta con que se hubiese podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

3.15.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS – UNIÓN Y MEZCLA. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.15.1.2. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.

3.15.1.2. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.

3.15.1.3. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

3.15.1.4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.

3.15.1.5. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

3.15.1.6. LOS PERJUICIOS RELACIONADOS CON EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.

3.16. COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS – TRANSFORMACIÓN

Por medio de la presente cobertura se extiende a amparar hasta por el sublímite del valor asegurado por evento y vigencia establecidos en la carátula de la póliza, sus anexos o sus condiciones particulares, los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por daños a productos de terceros fabricados mediante la transformación de productos del asegurado.

3.16.1 DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS – TRANSFORMACIÓN

TRANSFORMACIÓN: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado.

PRODUCTOS DEL ASEGURADO: es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

anexos a ella y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

3.16.2. EXCLUSIONES APLICABLES COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS – TRANSFORMACIÓN. En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.16.2.1. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.

3.16.2.2. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.

3.16.2.3. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

3.16.2.4. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.

3.16.2.5. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

3.16.2.6. LOS PERJUICIOS RELACIONADOS CON EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.

3.17. EXCLUSIONES GENERALES PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, TRABAJOS U OPERACIONES TERMINADAS, UNIÓN, MEZCLA, PRODUCTOS EXPORTADOS Y TRANSFORMACIÓN: En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula de exclusiones del presente contrato, se excluirá:

3.17.1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO, TRABAJO U OPERACIÓN REALIZADA.

3.17.2. CUALQUIER VALOR, SUMA, COSTO, GASTOS E INDEMNIZACIONES POR RETIRAR DEL MERCADO, O POR INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTRACCIÓN O PÉRDIDA DEL USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJO U OPERACIÓN REALIZADA.

3.17.3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.

3.17.4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS, TRABAJOS U OPERACIONES, COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS POR SUS FABRICANTES. ÉSTAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. FALTA DE IDONEIDAD DEL PRODUCTO.

3.17.5. DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS U OPERACIONES EN FASE EXPERIMENTAL O QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Y TÉCNICAS RECONOCIDAS O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

3.17.6. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS U OPERACIONES CUYA DEFICIENCIA SEA CONOCIDA POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

3.17.7. DAÑOS POR PRODUCTOS, OBRAS, TRABAJOS U OPERACIONES DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN Y/O COMPONENTES DE AERONAVEGACIÓN.

3.17.8. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

3.17.9. DAÑOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE MEZCLA, TRANSFORMACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO, O FABRICADOS POR MÁQUINAS, Y SUMINISTRADOS, MONTADOS O MANTENIDOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS GASTOS DE REEMBALAJE, TRANSVASE Y REEMPAQUETADO DE PRODUCTOS DEBIDO AL DEFECTO DE ENVASE, EMBALAJE, TAPÓN O TAPA SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO.

3.17.10. DAÑOS OCASIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

3.17.11. DAÑOS DERIVADOS DE LA INOBSERVANCIA DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O GUBERNAMENTAL; O POR TOLERANCIA DE TALES INOBSERVANCIAS.

3.17.12. DAÑOS CAUSADOS POR EL NO SEGUIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DE USOS DEL PRODUCTO.

4. CLÁUSULA CUARTA – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora responderá hasta el límite máximo del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza por todos los siniestros ocurridos dentro de la vigencia del contrato de seguro.

No obstante, lo anterior cuando en la carátula de la póliza, sus anexos o en sus condiciones particulares se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, evento, agregado o similares, se entenderá que dichos sublímites serán el límite máximo de indemnización y están incluidos dentro del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Toda suma que La Aseguradora pague como consecuencia de un siniestro, reducirá en igual cantidad el límite asegurado de la póliza.

5. CLÁUSULA QUINTA – ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA ASEGURADORA.

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra La Aseguradora y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. CLÁUSULA SEXTA – PROHIBICIONES DEL ASEGURADO.

En caso de siniestro, el asegurado no podrá asumir obligaciones ni realizar arreglos o transacciones con la víctima del daño, ni reconocer ante ellos responsabilidad, ni generar gastos diferentes a los gastos médicos inmediatos de primeros auxilios, a menos que tenga autorización escrita por parte de La Aseguradora.

El asegurado, en caso de asumir las obligaciones mencionadas anteriormente, perderá la facultad de reclamar las mismas ante La Aseguradora.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN SINIESTRO.

Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

A. Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máxima diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual.

Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con La Aseguradora para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

B. Aviso Del Siniestro: el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Aseguradora sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a la Aseguradora dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandado citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro y declarar a La Aseguradora coexistentes incluyendo la información del aseguradora y del límite asegurado.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con éstas obligaciones, La Aseguradora deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

C. Documentos Varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a La Aseguradora , de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

D. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del siniestro.

E. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

F. Acreditar el cumplimiento de las garantías definidas en la póliza de seguro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida una pérdida o daño en donde el asegurado pudiera llegar a ser responsable en virtud de este seguro, La Aseguradora podrá ingresar a los predios en donde ocurrieron los hechos para determinar su causa y su extensión.

Esta condición podrá ser llevada a cabo por La Aseguradora en cualquier momento, mientras el asegurado no de aviso a La Aseguradora de la renuncia a la reclamación, o en el caso que ya haya sido presentada, mientras no haya sido retirada. La Aseguradora no adquiere responsabilidad ni obligación con el asegurado por desarrollar las actividades aquí enunciadas ni disminuirá los derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Si el tomador, asegurado o cualquier otra persona que actúa en su nombre no permite o entorpece el desarrollo de estas actividades, La Aseguradora podrá descontar de la indemnización los gastos adicionales en los que les tocó incurrir.

9. CLÁUSULA NOVENA – DEFENSA DEL ASEGURADO

En caso de siniestro La Aseguradora está autorizada para participar en la defensa del asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que le parezca más adecuada. Así, en caso que, cualquier actividad desarrollada por el asegurado entorpezca o no permita la realización de estas facultades, La Aseguradora podrá descontar de la indemnización el valor de los detrimentos que esta actuación pueda llegar a generar.

10. CLÁUSULA DÉCIMA – PAGO DE RECLAMACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio, La Aseguradora realizará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el tercero afectado demuestre aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Adicionalmente se pagará las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro en los siguientes casos:

- Cuando se realice con previa aprobación de La Aseguradora un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y la víctima o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

- Cuando La Aseguradora realice un convenio con la víctima o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

- Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegaré a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

La Aseguradora hará parte del acuerdo transaccional con la debida declaración de paz y salvo de todas las partes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No obstante el plazo mencionado anteriormente para el pago de la reclamación, de acuerdo con el artículo 185 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las partes acuerdan que el plazo para el pago de la indemnización por La Aseguradora podrá extenderse hasta un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, únicamente cuando el asegurado sea persona jurídica y la suma asegurada en la respectiva póliza sea superior al equivalente a 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su suscripción. En este caso, las partes también convienen la tasa de interés de mora en un 1 % mensual.

La Aseguradora puede exonerarse en cualquier momento de un siniestro amparado bajo la presente póliza, con el pago del total del límite asegurado al asegurado o al tercero afectado más los gastos adicionales que le corresponda asumir con el arreglo de ley.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado y/o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

B. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado o beneficiario, de su obligación de declarar a La Aseguradora la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

C. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de coexistencia de seguro, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en el contrato de seguros produce la nulidad.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, La Aseguradora se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de La Aseguradora, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a la Aseguradora por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PAGO DE LA PRIMA

El tomador de la póliza debe realizar el pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, salvo se estipule algo diferente en la carátula de la póliza, sus anexos o condiciones particulares que se expidan con fundamento en ella.

Así mismo, de acuerdo al artículo 1068 de Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o sus anexos que se expidan con fundamento a ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a La Aseguradora a realizar el cobro de la prima devengada y de los gastos causados con relación a la expedición del contrato de seguro.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por la Aseguradora, le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Si la declaración no se hace con base en un cuestionario determinado por la Aseguradora, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de un error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, en este caso se indemnizará el total de las pérdidas, pero el asegurado estará obligado a pagar a la Aseguradora la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con el artículo 1060 del Código de Comercio el asegurado o el tomador están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, se deberá notificar por escrito a La Aseguradora los hechos o circunstancias que signifique agravación en el riesgo asegurado.

Dicha notificación se hará con antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado; si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a que aquél tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurrido 30 días desde el momento de la modificación.

Una vez recibida dicha notificación, La Aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar del valor de la prima.

El hecho de no notificar oportunamente la modificación del estado del riesgo produce la terminación del contrato, donde La Aseguradora podrá retener la prima no devengada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

únicamente cuando exista mala fe del tomador o del asegurado.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – AMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas en la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde el asegurado realice o desarrolle las actividades establecidas en la carátula, anexos o certificaciones de la presente póliza.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Aseguradora está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado amparadas bajo el presente seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar la adecuada apreciación del riesgo asegurado.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes. Por parte de La Aseguradora mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a La Aseguradora.

En caso de revocación por parte de La Aseguradora, ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

La devolución de la prima aplica igualmente cuando la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes. En el segundo caso, el valor de la prima devengada y la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo.

La mala fe del tomador o asegurado producirá la terminación del contrato, donde La Aseguradora podrá retener la prima no devengada.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONFLICTO ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para solucionar en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, la amigable composición o la conciliación; si pasados quince (15) días hábiles contados desde la notificación escrita de la controversia hecha por una de las partes no logran resolverla. Las partes acuerdan que se someterán a la jurisdicción ordinaria colombiana de acuerdo al tipo de controversia y a la legislación vigente.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PRESCRIPCIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIÓN

Para efectos del presente contrato cualquier notificación que deban hacerse las partes, deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación la constancia de entrega personal al destinatario, o del envío de ésta por correo electrónico o por correo certificado enviado a la dirección establecida en la carátula de la póliza.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LEGISLACIÓN APLICABLE

P ara las cuestiones que se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza se regirá bajo las leyes de la república de Colombia.

25. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, Colombia.

26. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – GLOSARIO

- ASEGURADO: bajo el vocablo "asegurado" se entiende toda persona natural y/o jurídica que tenga el interés asegurable de acuerdo a lo establecido en la presente póliza. se involucran: además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, en los términos de la presente póliza.

- DAÑOS MATERIALES: menoscabo o detrimento que se produce en los bienes muebles o inmuebles u objetos que forman parte del patrimonio de un tercero incluyendo la consecuente privación de uso de los mismos.

- DEDUCIBLE: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización

- LESIONES PERSONALES: lesión física o enfermedad sufrida por cualquier persona incluida la muerte que se den como consecuencia o derivado de una pérdida que esté cubierto en la presente póliza.

- RECLAMACIÓN O RECLAMO:

A) Toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado por un siniestro.

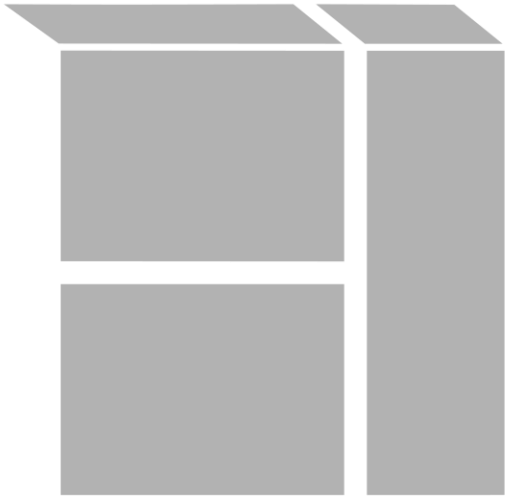
B) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un daño o pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado bajo esta póliza, acreditando la ocurrencia del siniestro y la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cuantía de la perdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

- SINIESTRO: materialización del riesgo asegurado descrito en el objeto del seguro.

- VIGENCIA DEL SEGURO: periodo comprendido entre la fecha de inicio y fecha de terminación en el que el presente seguro brinda su amparo el cual está definido en la carátula de la póliza, sus anexos o en las condiciones particulares y/o especiales.



nacional de seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Resultados de la Consulta

DATOS DE QUIEN CONSULTA

CAMPO	DATO
Nombre	ANDREA TORO
Número de Documento	1032392943
Fecha y Hora de la Consulta	20251107 21:13:31

DATOS GENERALES DE LA POLIZA

CAMPO	DATO
Referencia	199448
Número de Póliza	400068565
Anexo	0
Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL
Tomador	INGENIERIA, CONSULTORIA SANITARIAS Y AMBIENTALES S.A.S.
Asegurado	TERCEROS AFECTADOS
Vigencia Desde	2025-10-15
Vigencia Hasta	2026-10-15

Suma Asegurada	4.982.250.000,00

OBJETO DEL SEGURO

OBJETO

TOMADOR: INGENIERIA CONSULTORIA SANITARIA Y AMBIENTALES S.A.S Nit. 901275189-1 ASEGURADO: INGENIERIA CONSULTORIA SANITARIA Y AMBIENTALES S.A.S Nit. 901275189-1 BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS BENEFICIARIO ADICIONAL: Se tendrá al Hospital Departamental San Juan de DIOS E.S.E Puerto Carreño. como beneficiario adicional, si para efectos del siniestro el mismo puede ser considerado como un tercero afectado. En este sentido, se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil de naturaliza contractual. ACTIVIDAD ASEGURADA: Este riesgo contempla únicamente la actividad de transporte de mercancías Hospitalarios e industriales Filtros contaminados, RAEs, lonas de fertilizantes y todos Los hospitalarios, correspondiente al decreto 1609 de 2002. Ingresos Anuales 2024: $588.337.000 Número de vehículos: 1 propio Placa y Modelo: WDR 998 modelo 2019 Qué tipo de mercancía peligrosa transporta: Hospitalarios e industriales filtros contaminados, RAEs, lonas de fertilizantes y todos Los hospitalarios Siniestralidad de los últimos 5 años: No se ha presentado siniestralidad para la cobertura de RCE según correo enviado por Juan Gutiérrez el día 09 de octubre del 2025, por Omega Agencia de Seguros LTDA INTERÉS ASEGURABLE: Indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que el Asegurado le cause a Terceros, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en Colombia, que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos. LÍMITE ASEGURADO: $4.982.250.000 límite por evento límite vigencia Equivalente a 3.500 salarios mínimos legales vigentes para el 2025 VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Doce meses a partir de la fecha a ser acordada MONEDA Pesos Colombianos. INTERMEDIARIO: Omega Agencia de Seguros LTDA AMPAROS: COBERTURAS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) 1.1. COBERTURAS CONTENIDAS EN EL AMPARO BÁSICO 1.1.1. La posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s), en los que el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de la cobertura de este seguro. 1.1.2. Las labores u operaciones que lleve a cabo el asegurado en desarrollo de las actividades objeto de esta cobertura de este seguro indicadas igualmente en la carátula de la póliza, sus anexos o en sus condiciones particulares. La cobertura brindada incluye los riesgos que son inherentes a las operaciones realizadas por el asegurado en el giro normal de las actividades objeto de este seguro indicadas en la carátula de la póliza, sus anexos o condiciones particulares, que se señalan a continuación: a. Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, siempre y cuando formen parte de los predios del asegurado que se encuentren definidos en la actividad asegurada por la presente póliza. b. Transporte de bienes del asegurado, tales como materias primas, productos en proceso y productos terminados fuera de los predios del asegurado. c. Operaciones de cargue y descargue y la utilización de maquinaria y equipo de trabajo y de transporte para este fin dentro de los predios del asegurado. d. Posesión o uso de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados y o invitados. e. Incendio y o explosión producidos dentro de los predios asegurados. f. Se amparan los daños causados a terceros con los bienes bajo cuidado, tenencia y control, más no los daños sufridos a dichos bienes. g. La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios, etc.) dentro o fuera de sus inmuebles. h. Posesión o

uso de instalaciones sociales, culturales y deportivas. i. De eventos sociales organizados por el asegurado. j. Viajes de funcionarios del asegurado dentro y fuera del territorio nacional. Esto es, el daño que ocasione el funcionario de la empresa asegurada a un tercero. k. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales l. Vigilancia de los predios asegurados por parte del personal del asegurado, incluyendo el uso de armas y de perros guardianes para tales propósitos. En caso que dicho servicio de vigilancia sea prestado por una empresa especializada en este tema, esta póliza operará en exceso de los límites asegurados que dicha empresa debe tener contratados y vigentes en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en todo caso dicho valor no puede ser menor al exigido por ley. m. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías ubicados o instalados dentro del predio del asegurado. n. Actos de los directivos, representantes y empleados del asegurado en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades aseguradas. o. Se entiende incorporado el daño emergente, lucro cesante, daño moral y perjuicios extrapatrimoniales del tercero, que se deriven en un daño físico directo ocasionado por el asegurado en ejecución de las actividades objeto de cobertura. CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA. (Ocurrida dentro de las primeras 72 horas), opera en exceso de la póliza exigida según Decreto 1609 de 2002. COBERTURAS SUBLIMITADAS: GASTOS MÉDICOS (Gastos de primeros auxilios) Límite por evento 5% del límite asegurado Límite Vigencia 10% del límite asegurado HONORARIOS LEGALES Límite por evento 15% del límite asegurado Límite vigencia 30% del límite asegurado GASTOS DE LIMPIEZA Se cubren los gastos de limpieza y reacondicionamiento de las áreas afectadas por la materialización del riesgo. Para el Transporte de material asfalticos, opera en exceso de la póliza exigida según Decreto 4299 de 2005 Límite por evento 15% del límite asegurado Límite vigencia 30% del límite asegurado EXCLUSIONES Aplican exclusiones estándar de textos de la compañía, y en todo caso: Cualquier pago que deba realizar el asegurado que tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo, pero no limitado a multas, sanciones, sanciones penales o administrativas, daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages) y daños ejemplarizantes (exemplary damages). Pérdidas Financieras Puras Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o físico. Responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones contractuales. Responsabilidad Civil Profesional Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional o la actividad contratada. Casos fortuitos Actos de Dios Fuerza mayor Actos de naturaleza. Dolo del asegurado, sus empleados o el representante legal. Perjuicios derivados de hurto en cualquiera de sus modalidades y cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros. Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, software y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente. Daños causados fuera del territorio amparado. Cualquier tipo de contaminación gradual o paulatina. Daños al ecosistema o daño ecológico puro. Se excluyen operaciones fuera del territorio de la República de Colombia. Cualquier tipo de responsabilidad derivada del amparo de propiedades adyacentes, propiedades existentes o pre-existentes. Se excluye riesgo marítimo Daños a aeronaves y o embarcaciones Se excluye Responsabilidad Civil Patronal, vehículos propios y no propios, bienes bajo cuidado, tenencia y control, contratistas y subcontratistas. Cualquier tipo de contaminación radioactiva Cualquier tipo de operación de retanqueo Daños derivados de la actividad de construcción Daños a pérdida o hurto de cualquier tipo de vehículos, sus partes, pasajeros o carga, así como los aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo. Daños al software de aeronavegación Riesgos Off-shore Incumplimientos contractuales. Los gastos incurridos por el Asegurado con el fin de prevenir, neutralizar, o aminorar los daños a

terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto. Falta, falla, variación y o calidad en el suministro de cualquier tipo de servicio. Rc terrorismo, AMIT, asonada, motín, vandalismos, entre otros. Se excluye cualquier reclamación proveniente de Almacenamiento y Deposito de cualquier tipo de mercancía. Responsabilidad civil ambiental Daños a los vehículos por errores y omisiones en el suministro de mercancía. Cualquier tipo de contaminación radioactiva Daños derivados de la actividad de construcción Se excluye el transporte pasajero Se excluye la afectación a la carga y o mercancía movilizada Se excluye el transporte de semovientes Los gastos incurridos por el Asegurado con el fin de prevenir, neutralizar, o aminorar los daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto. RC Productos y operaciones terminadas. Riesgo cibernético Daños a los vehículos por errores y omisiones en el suministro de mercancía Cualquier tipo de contaminación radioactiva. Daños a aeronaves y o embarcaciones Se excluye Responsabilidad Civil Patronal, vehículos propios y no propios, bienes bajo cuidado, tenencia y control, contratistas y subcontratistas. Daños a tractocamiones, vehículos y o maquinaria Los gastos incurridos por el Asegurado con el fin de prevenir, neutralizar, o aminorar los daños a terceros a consecuencia de un acontecimiento cubierto. Daños, pérdida y o hurto en todas sus modalidades de cualquier tipo de vehículos, sus pasajeros o carga, sus partes o aparatos destinados a la regulación del tráfico terrestres. Daños al software de aeronavegación, torre de control, entre otros. Riesgo cibernético mantenimiento a aeronaves, helicópteros, aviones comerciales, entre otros. Restablecimiento automático del límite asegurado. DEDUCIBLES: Gastos Médicos: Opera sin deducible. Honorarios Legales: 10% de los gastos. Gastos de Limpieza: 10% del valor de la perdida mínimo COP 7.000.000 toda y cada perdida Demás eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV toda y cada pérdida. GARANTÍA: En caso de existir otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas en esta propuesta, esta póliza entrará a cubrir en exceso de dichos seguros. Todos los vehículos deben contar con sus seguros, contractuales, extracontractuales y SOAT. Contar con protecciones anti-incendio y o kit con extintores como primer auxilio para mitigar algún riesgo en caso de presentarse. El asegurado está en la obligación de contar con los soportes de idoneidad y de pericia de cada uno de sus empleados para el desarrollo de su actividad. MODALIDAD DEL SEGURO: OCURRENCIA PRIMA VIGENCIA: $ 6.000.000 + IVA + GASTOS DE EXPEDICION PAGO DE LA PRIMA: Treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia. ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia JURISDICCIÓN: Colombia CONDICIONES ESPECIALES ? La cobertura de la póliza se refiere a los daños que se causen única y exclusivamente en el desarrollo del objeto o la actividad asegurada prevista en la póliza. ? Respaldo de Nacional de Seguros 100%. ? Validez de la cotización hasta el 29 de octubre del 2025 ? De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregado debidamente firmado para la expedición de la póliza. ? Se ampara la Culpa Grave imputable al Asegurado con base en la definición del artículo 1127 del Código de Comercio Colombiano, sujeto a que se demuestre la responsabilidad del asegurado. ? Ajustadores a ser nombrados previo acuerdo entre las partes. ? Ampliación del plazo para el aviso del siniestro 30 días. ? La cobertura de la póliza se refiere a los daños que se causen única y exclusivamente en el desarrollo del objeto o la actividad asegurada prevista en la póliza. ? Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños físicos o daños a la vida en la relación se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza. ? Para la inclusión de nuevos tanques se deberá reportar con 30 días de anticipación a la aseguradora y la misma se validará para el ajuste de condiciones y o prima. ? La presente póliza cubre gastos de defensa y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, de acuerdo con el condicionado general de la póliza. ? Los amparos de contaminación S&A y Gastos de limpieza operan en exceso de las pólizas exigidas para cada vehículo según Decreto 4299 de 2005

AMPAROS Y VIGENCIAS

Amparos	Vigencia Desde	Vigencia Hasta
	2025-10-15	2026-10-15

LA INFORMACION AQUI CONSULTADA SE PUBLICA CON FINES INFORMATIVOS Y NO REEMPLAZA LA POLIZA EXPEDIDA POR NACIONAL DE SEGUROS S.A.

ESTA INFORMACION DEBE COINCIDIR CON LA POLIZA ORIGINAL, EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONSISTENCIA LO INVITAMOS A NOTIFICARLO AL TELEFONO 601 7463219

Regresar Imprimir